

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 30 de octubre último lo que sigue:

«Por Real decreto de 25 del actual S. M. la Reina se ha servido nombrar Subinspector de la Milicia nacional de esa provincia al Brigadier D. Ramon Gascon. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos los jefes de la Milicia nacional y demás habitantes de la provincia. Segovia 2 de Noviembre de 1854.— Ceferino Avecilla.

En la Gaceta de Madrid del 23 de octubre de 1854, núm. 660, se halla inserto lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.^o de la circular del gobierno de S. M. de 27 de agosto último, el Excmo. Señor D. Pedro Pascual Oliver, administrador nombrado de los bienes de la reina madre doña María Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquier bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta administración, cuyas oficinas están sitas en la calle de las Rejas, número 2, y se hallan abiertas desde las doce á las tres de la tarde todos los días no festivos.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para los efectos correspondientes. Segovia 27 de octubre de 1854.— Ceferino Avecilla.

En el Boletín oficial núm. 130, del lunes 16 del actual, se recomendó á los Ayuntamientos de la provincia, que procediesen inmediatamente á la cobranza del 4.^o trimestre, que vence en 1.^o de noviembre, y es apremiable el 6, avisando previamente á los contribuyentes, porque la experiencia viene demostrando que las faltas observadas en la recaudación y los apremios á ellas consiguientes, deben su origen á que no se avisa á tiempo al vecindario, hasta el punto de que el apremio es la primera noticia que reciben para el pago de los impuestos.

Son muchos los pueblos que han practicado lo que la Administración les recomendó en dicha circular, y á ello se debe el que no pocos hayan satisfecho ya en Tesorería, el importe del referido 4.^o trimestre, tanto por territorial como por consumos y subsidio, al paso que otros entregaron ya cantidades á cuenta de sus respectivos cupos.

La Administración se complace en reconocer el mérito que de este modo han contraído tanto para con sus administrados, como para con el Gobierno de S. M.; pero al mismo tiempo no puede menos de dirigirse con tal motivo á los demás Ayuntamientos que no se hallan en el mismo caso, recomendándoles, como lo hace, que ultimen sin mas demora la cobranza del mencionado 4.^o trimestre, de manera que para el dia 15 á más tardar del entrante mes de noviembre, ingresen en Tesorería todo lo que adeuden por el corriente año; puesto que en otro caso no podrá prescindirse de procederse ejecutivamente contra los señores concejales que en tiempo oportuno no hicieron la cobranza de los primeros contribuyentes, y en su caso contra los Secretarios que resulten culpables por la falta del importante servicio de que se trata. Segovia 31 de octubre de 1854.— Pedro Pastor Maseda.

Debiendo publicarse dentro de breves días el repartimiento del cargo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la Administración, deseosa de facilitar los medios de que se redacten los documentos de manera que no haya lugar á devoluciones para su rectificación, ha formado el adjunto modelo, al cual se arreglarán en un todo los Ayuntamientos y Juntas periciales para la extensión del apéndice al amillaramiento. Aun cuando la mayor parte de las municipalidades tendrán ya hechos los referidos apéndices; nada mas fácil y sencillo que arreglarlos al modelo, con lo cual adquirirán la seguridad de su aprobación, si como es de presumir las partidas se fijan con exactitud. Segovia 2 de Noviembre de 1854.— Pedro Pastor Maseda.

APÉNDICE al padrón de riqueza de este pueblo que forma la junta pericial del mismo, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1853, inserta en el Boletín núm. 77, comprensivo del movimiento que la propiedad y los contribuyentes han tenido en el año último.

Si alguno de los siguientes se aplica en el

Número del amillara- miento.	Número de fiacas.	Nombres de los contribuyentes y objetos de imposición.	Producto total y anual evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Utilidad del colono.	Idem del propietario
<i>Contribuyentes que han aumentado su riqueza.</i>							
NUMERO 1. ^o							
Don Justo Arribas.							
3		Por cinco obradas de 1. ^a , ocho de 2. ^a y veinte de 3. ^a que labra por sí y consta en el amillaramiento	2000	1000	1000	»	1000
2		Por tres de 1. ^a , diez de 2. ^a y diez y seis de 3. ^a que ha comprado á D. F. de T., vecino de tal pueblo, y labra por sí	1800	900	900	»	900
5		Por cuatro obradas de 1. ^a , siete de 2. ^a y quince de 3. ^a que lleva en arrendamiento de D. F. de T., y que tambien consta en el amillaramiento por las que paga de renta 6 fanegas de trigo y 6 de cebada	3800	1900	1900		1900
1		Por dos obradas de 1. ^a , cuatro de 2. ^a y nueve de 3. ^a que ha tomado en este año en arrendamiento de D. F. de T. por las que le paga de renta 10 fanegas de trigo	1950	864	864	810	276
1		Por una vaca que consta en el amillaramiento	400	100	300	»	300
1		Por otra que ha comprado á D. F. de T.	500	125	375	»	375
2			900	225	675	»	675
200		Por doscientas reses lanares inclusas cincuenta que ha comprado á D. F. de T.	4600	3800	800	800	
1		Por una yegua de vientre	1200	150	»	150	
2		Por dos que ha comprado á D. F. de T.	400	300	100	100	
203			5200	4250	950		950
RESUMEN.							
5		Riqueza rústica Como propietario	3800	1900	1900	»	1900
2		Id. Urbana Como colono	3350	1564	1786	1230	556
203		Id. Pecuaria	900	225	675	»	675
210			5200	4250	950		950
<i>Contribuyentes que han disminuido su riqueza.</i>							
NUMERO 2. ^o							
20	8	D. Julian Arribas.					
	2	Por siete obradas de 1. ^a , doce de 2. ^a y veinte y tres de 3. ^a que labra por sí y que resultan en el amillaramiento	3000	1800	1200	»	1200
	5	Por tres obradas de 1. ^a , siete de 2. ^a y doce de 3. ^a que ha vendido á D. F. de T., vecino de tal pueblo	1500	900	600	»	600
			1500	900	600	»	600
		Por seis obradas de 1. ^a , doce de 2. ^a y treinta de 3. ^a que lleva en arrendamiento de D. F. de T., vecino de tal pueblo, por las que le paga de renta 20 fanegas de trigo y 20 de cebada como así resultan del amillaramiento	5000	3000	2000	1080	920
		Por dos obradas de 1. ^a , seis de 2. ^a y diez y seis de 3. ^a que ha llevado en arrendamiento de D. F. de T., vecino de tal, por las que le pagaba 8 fanegas de trigo y 8 de cebada	2000	1400	600	220	380
			3000	1600	1400	860	540

Número del amillaramiento.	Número de fincas:	Nombres de los contribuyentes y objetos de imposición.	Producto total y anual evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Utilidad del colono.	Idem del propietario
	2	Por dos casas que resultan en el amillaramiento	600	150	450	»	450
	1	Por una que ha vendido á D. F. de T., vecino de tal	200	50	150	»	150
	3		400	100	300	»	300
	400	Por cuatrocientas reses lanares estantes que aparecen amilladas.	9200	7600	1600	»	1600
	200	Por doscientas que ha vendido á D. F. de T., vecino de tal	4600	3800	800	»	800
	200		4600	3800	800	»	800
		RESUMEN.					
	5	Riqueza rústica {Como propietario.	1500	900	600	»	600
		{Como colono.	3000	1600	1400	860	540
	1	Id. Urbana	400	100	300	»	300
	200	Pecuaria	4600	3800	800	»	800
	206		9500	6400	3100	860	2240

Vencido en 1.^º del corriente mes el pago del cuarto trimestre de la contribución territorial e industrial, dará principio esta Administración á la cobranza á domicilio en la capital, según se haya prevenido, mandando á cada contribuyente el recibo ó recibos de sus cuotas con el agente de recaudación que tiene la misma. De esperar es que los contribuyentes satisfagan el importe de sus recibos en el acto de la presentación, en el concepto que de no hacerlo así quedan obligados á concurrir personalmente á satisfacer la contribución en esta propia Administración. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de todos. Segovia 2 de Noviembre de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

Por el artículo 4^º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 se previene que es obligatorio el que se provean de certificados de inscripción en la matrícula, todos los que ejerzan cualquiera arte, profesión ó oficio; y en el art. 4^º se dispone que dichos certificados y las cartas de pago del trimestre ó trimestres vencidos, se presenten siempre que sean reclamados por los Sres. Alcaldes ó por los empleados de la Administración de Hacienda pública.

A pesar de tan terminante disposición, son muchos los contribuyentes al subsidio que carecen del certificado de matrícula, por creer que basta para su resguardo la carta de pago de los trimestres vencidos, y de aquí se siguen notables perjuicios porque muchas autoridades locales, llenando en esta parte su deber, les prohíben el ejercicio de sus respectivas industrias.

Para evitarlo y con el fin de regularizar esta parte del servicio, la Administración se dirige á todos los Sres. Alcaldes de la provincia recomendándoles que á la posible brevedad formen y remitan á la misma listas individuales de todos los contribuyentes que carezcan de certificados de inscripción para remitirselos inmediatamente, á cuyo efecto deben expresar la industria que cada uno ejerce y el número con que figuren en la matrícula; teniendo entendido que dichos certificados son gratis para todos los que empezaron á ejercer en el corriente año, sin mas pago que el de los diez cuartos del papel en que van estendidos, y que los demás han de abonar por ellos 4 rs. como duplicados, por entenderse que se les habían ya facilitado cuando empezaron á ejercer, toda vez que no podían hacerlo sin dicho documento. Segovia 31 de octubre de 1854.—Pedro Pastor Maseda.

blo de Madriguera, cuya dotación es de 2000 rs. anuales, 4 célemines de trigo por la retribución de niños no pobres; los que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Comisión superior, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años, con la fe de bautismo.

2.^a El título, certificación ó documentos que tengan para ejercer el magisterio.

3.^a Certificación del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta política, moral y religiosa, y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 28 de octubre de 1854.—El Presidente, Ceferino Avecilla.—Luis Bolíbar, Secretario.

Se halla vacante la escuela de niñas del pueblo de Riaza, dotada con 2080 rs. anuales y ademas la retribución de las niñas no pobres; las que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la secretaría de esta Comisión superior, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde esta fecha, justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años, con la fe de bautismo.

2.^a El título, certificación ó documentos que tengan para ejercer el magisterio.

3.^a Certificación del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta política, moral y religiosa, y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 29 de octubre de 1854.—El Presidente, Ceferino Avecilla.—Luis Bolíbar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pedraza.

Con la autoridad competente se halla establecida en esta Villa una feria anual de ganados, desde el dia 20 al 28 de Noviembre. La circunstancia de la proximidad de las antiguas y acreditadas ferias de San Esteban y Turégano, unido á la comodidad que ofrece esta Villa, en habitaciones y cuadras, y á que en este país se cría mucho ganado caballar y mular, hace creer sea esta feria concurrida. El Alcalde, Segundo González.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Segovia.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria del pue-

ANUNCIOS PARTICULARES.

LACRE INGLES SUPERFINO.

En el almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran surtido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1 2 1/2, , 3 y 4 rs. barra.

En dicho establecimiento se halla toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para cartas al ísmo precio de 2 rs. cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.

Gramática castellana de Eguilaz,

aprobada en 1.^a línea para la enseñanza en las Escuelas de Instrucción primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

Núms. Fechas.	Negociados.
124 2 <i>Imprentas</i> .	Sobre la libertad de imprimir y publicar las ideas. (Gaceta del 9 de setiembre, número 616).
Id. Id. <i>Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales</i> .	Ministerio de la Gobernación.—Real orden determinando se castigará con mano fuerte á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo asiático, después de hallarse científicamente declarado.
126 6 <i>Organización de estudios</i> .	Real decreto dejando sin efecto los nombramientos de catedráticos de facultades y de Institutos, hechos con posterioridad al 28 de agosto de 1850, en personas que no reunan los requisitos señalados en el plan vigente de estudios, etc. (Gaceta del 10 de setiembre de 1854, núm. 617).
128 41 <i>Guardia civil</i> .	Real orden para que se les abone un año de ventaja á los individuos del primer tercio de Guardia civil, que se han obligado al reenganche en el servicio, prescindiendo del premio pécuniario (Gaceta del 16 de setiembre, núm. 623).
Id. Id. <i>Vigilancia pública</i> .	Real orden mandando que los nacionales que lleven armas por los campos y caminos, vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad, que les autorice á ello; y que los que carezcan de dicho documento, puedan ser detenidos por la Guardia civil. (Gaceta del 17, núm. 624).
132 20 <i>Minas</i> .	Real orden suspendiendo los efectos de la de 16 de junio último, relativa al previo depósito que garantice los honorarios de los Ingenieros de minas en las operaciones periciales confiadas á su cargo, mientras que se promulga la nueva ley de minería, (Gaceta del 13 de octubre, núm. 650).
134 25 <i>Universidades, etc.</i>	Real orden del ministerio de Gracia y Justicia, disponiendo se procure que los escolares se habiliten de los libros necesarios, pero acudiendo á la autoridad moral y á la de los respectivos profesores, y no empleando medios coercitivos. (Gaceta del 16 de octubre, núm. 653).
Id. Id. <i>Condecoraciones</i> .	Real decreto creando una junta para la condecoración cívica, creada por decreto de 14 de agosto último.
Id. Id. <i>Escuelas especiales</i> .	Real orden disponiendo que los que se dedican á la enseñanza privada de las materias que son objeto de exámenes de admisión de alumnos en la escuela preparatoria, para las carreras de Ingenieros y Arquitectos, no puedan actuar en ellos, como examinadores. (Gaceta del 21 de octubre de 1854).
136 30 <i>Vigilancia</i> .	Real orden para que se entreguen á los tribunales los culpables que con pretesto del precio excesivo que suponen en los cereales, promuevan desórdenes, y traten de alterar el orden público.

CARTILLA METRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

CONFERENCIAS

entre el alcalde, el secretario y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliación de menor cuantía y bervales, en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre colegio de los de la corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública, y especialmente para los individuos de Ayuntamiento y personas que se ocupan en negocios forenses, ha sido muy recomendada por la prensa de Madrid, y fue anunciada también con la estension oportuna en el número 134 (14 de Noviembre último) de este Boletín.

Se vende en Segovia, librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

OCTUBRE.